



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00020 00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Mediante auto de 20 de noviembre de 2018 (fl.176 cdno 1), se admitió la demanda presentada por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA con pretensiones de controversias contractuales.

Con memorial presentado el 27 de mayo de 2019, el apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llamamiento que fue admitido con auto de 22 de julio de 2019 (fls.35-36 cdno de llamamiento), en el que se concedió al llamado en garantía un término de quince (15) días para que se pronunciara frente al llamamiento, y se dispuso para efectos del llamado lo siguiente:

"NOTIFICAR de manera personal éste proveído a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., allegando traslado de la demanda, de sus anexos, y de la solicitud de llamamiento en garantía, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo ordena el artículo 66 del C.G.P.

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de de arancel Judicial N°. 3-082-00-00636-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia, la suma de ocho mil pesos (\$8.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado"

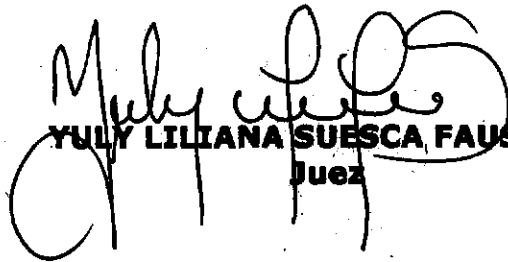
Así pues, a la fecha el llamante en garantía no ha realizado el depósito de la suma que le fue señalada, a pesar de habersele puesto en conocimiento la decisión, a través de la notificación por estado electrónico No. 36 de 22 de julio de 2019 (fol. 36 vto c. de llamamiento).

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, para que dentro del término legal de **QUINCE (15) DÍAS**, cumpla con la orden impartida en el inciso segundo del numeral segundo, del auto que admitió el llamamiento en garantía, so pena de que quede sin efectos el mismo y se disponga su desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO. Por Secretaría, una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin que la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, le haya dado cumplimiento a la orden impartida, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 9 de marzo de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 de 10 de marzo de 2020.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	